



Derecho Procesal I.

Alumno: Alan Francisco Gallegos Morales.

Profesora: Gladis Adilene Hernandez Lopez.

Tema: Actos Procesales del Demandado.

Fecha: 15/10/2023

ACTOS PROCESALES DEL DEMANDADO

- 2.1 Derecho de defensa en juicio
- 2.2 Actitudes que puede asumir el demandado
- 2.3 Oposición de excepciones
- 2.4 Reconvención
- 2.5 Rebeldía
- 2.6 Audiencia previa, de conciliación y excepciones procesales
- 2.7 Pruebas
- 2.8 Principios rectores de la actividad probatoria
- 2.9 Carga de la prueba
- 2.10 Objeto de la prueba
- 2.11 Procedimiento probatorio

El derecho de defensa en juicio se deriva del segundo párrafo del art. 14 de la Constitución

“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos

Una vez que se le ha concedido la oportunidad procesal de defenderse, son muy variadas, pero pueden agruparse genéricamente en dos: contestar o no contestar la demanda.

Pero contestar a la demanda no es una obligación para el demandado

Si el demandado, en ejercicio de su derecho procesal de defenderse, contesta la demanda, puede asumir una gran variedad de actitudes, aunque todas ellas tendrán como característica común su participación efectiva en el proceso.

De acuerdo con el segundo párrafo del art. 44

Las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueren supervenientes

Poder que tiene el demandado para oponer, frente a la pretensión del actor, cuestiones que o bien impidan un pronunciamiento de fondo sobre dicha pretensión, o que, en caso de que se llegue a tal pronunciamiento, produzcan la absolución del demandado.

“pretensión que el demandado deduce al contestar la demanda, por lo cual se constituye a la vez en demandante del actor, a fin de que se fallen las dos pretensiones en una sola sentencia”

En los juicios en los que se produce la reconvención, las partes asumen, a la vez, el doble carácter de actores y demandados: una parte es actora en relación con la demanda inicial y demandada respecto de la reconvención, y la otra es demandada en la primera demanda y actora en la demanda reconvencional.

Se denomina rebeldía o contumacia a la falta de comparecencia de una de las partes o de ambas respecto de un acto procesal determinado o en relación con todo el juicio

Carnelutti distingue entre rebeldía unilateral y bilateral, según que la incomparecencia corresponda a una de las partes o a ambas.

De Pina y Castillo Larrañaga clasifican la rebeldía en total y parcial

los fines que puede satisfacer la audiencia preliminar son los siguientes:

- a) Intentar la conciliación de las pretensiones y excepciones de las partes
- b) Examinar y resolver tanto las condiciones de la acción como las excepciones y presupuestos procesales
- c) Fijar, en definitiva, tanto el objeto del proceso
- d) Resolver sobre la admisión de las pruebas que se hubiesen ofrecido en los escritos iniciales, ordenando las medidas conducentes a su preparación

La prueba es un elemento esencial para el proceso.

La palabra prueba se emplea para designar los medios de prueba, es decir, los instrumentos con los que se pretende lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos en el proceso.

La prueba comprende todas las actividades procesales que se realizan a fin de obtener dicho cercioramiento, independientemente de que éste se obtenga o no.

Los principios generales del derecho, de los que prevé el art. 14, párrafo cuarto, de la Constitución Política.

- Necesidad de la prueba
- Prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos
- Adquisición de la prueba
- Contradicción de la prueba
- Publicidad de la prueba
- Inmediación y dirección del juez en la producción de la prueba

La carga de la prueba no es sino una aplicación a la materia probatoria del concepto general de carga procesal.

Es una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él”

A través de la carga de la prueba se determina a cuál de las partes se dirige el requerimiento de proponer, preparar y aportar las pruebas en el proceso

De acuerdo con el art. 292, sólo los hechos están sujetos a prueba: el derecho lo estará únicamente cuando se funde en usos o costumbres.

Los hechos son, pues, en general, el objeto de la prueba.
- Prueba de los hechos - Hechos confesados - Hechos notorios - Hechos presumidos - Hechos irrelevantes - Hechos imposibles - Prueba del derecho

El procedimiento probatorio está constituido por los actos procesales a través de los que se desarrolla la etapa probatoria

- a) El ofrecimiento o proposición de las pruebas por las partes; b) La admisión o el desechamiento, por parte del juzgador, de los medios de prueba ofrecidos; c) La preparación de las pruebas admitidas; d) la ejecución, práctica, desahogo o recepción de los medios de prueba que hayan sido ofrecidos, admitidos y preparados, y e) Al pronunciar la sentencia definitiva, el juzgador realiza la operación con la cual culmina el procedimiento probatorio: la apreciación, valoración o valuación de las pruebas practicadas, que debe ser expresada y motivada en la parte de la sentencia denominada considerandos.

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/biblioteca/d981619f73d294559504454117d3903f.pdf>